

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo.	48 Ptas.	al año: 20 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	» 25 « 25 «
Edictos y anuncios: línea o fracción.		2 Ptas.
H. Juzgados Municipales		1 «
Id. Particulares, Sociales y Financieros		3 «

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio)

**EL PAGO ES ADRIANTADO**

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

PALACIO DE LA DILUTACION

**Administración provincial**

**DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS**

Se hace público para general conocimiento, que durante el próximo mes de noviembre regirán en esta provincia para las harinas destinadas a panificación, en fábricas y almacenes, los precios que a continuación se expresan:

**ZONA URBANA**

	Pts. Q. m.
Harina para piezas de pan de 1.ª categoría.	404,60
Idem para idem de 2.ª idem.	317,20
Idem para idem de 3.ª idem.	210,16
Hijos de mineros de 7 a 14 años.	185,14
Mineros.	191,93

**ZONA RURAL**

Harina para piezas de pan de 1.ª categoría.	410,78
Idem para idem de 2.ª idem.	323,38
Idem para idem de 3.ª idem.	216,34

Los precios de pan en panadería, para las dos zonas en que está dividida la provincia, y por clase de piezas elaboradas, serán los siguientes:

	Pesetas
1.ª categoría: pieza de 80 grs.	0,30
2.ª categoría: pieza de 100 grs.	0,30
3.ª categoría: pieza de 150 grs.	0,30
Hijos mineros de 7 a 14 años: pieza de 225 grs.	0,40
Mineros: pieza de 450 grs.	0,80

El pan servido directamente a domicilio, o repartido en puesto regulador de reventa será vendido con un recargo de dos céntimos y medio por pieza y para todas las categorías, bien entendido, que el pan no puede ser recargado en manera alguna, sobre el precio especificado para tahona o panadería, más que los dos céntimos y medio aludidos.

Los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes deben comunicar mensualmente, a los industria les panaderos de cada concejo, los precios anteriormente indicados para harina y pan, respectivamente

Oviedo, 27 de octubre de 1945.—  
Gobernador Civil Jefe de los Servicios.

**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**

Jefatura Provincial  
Oviedo

Se pone en conocimiento del público en general que los precios de las distintas variaciones de harinas que regirán en esta provincia durante el próximo mes de noviembre, son los que se expresan a continuación, siendo éstos en fábrica y sin envase:

Harina de trigo, cupo corriente, 197,627 pesetas quintal métrico.

Harina de centeno, cupo corriente, 196,92.

Harina de trigo, cupo excedente, 303,64.

Harina de trigo para canje, de esta provincia, 120,698.

Harina de trigo para canje, de otras provincias, 116,977 pesetas quintal métrico.

Oviedo, 19 de octubre de 1945.—  
El Jefe Provincial, J. Ojeado.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO**

El día 1 de noviembre próximo dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza en período voluntario, de las contribuciones e impuestos del Estado, correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, así como también los recibos por todos conceptos liquidados en accidental, consecuencia de la presentación de nuevas altas, y los de Tarifa II de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (Préstamos).

A tal efecto, se previene a las autoridades y contribuyentes de los Municipios comprendidos en la relación inserta con el presente anuncio que la cobranza ha sido fijada para los días que a cada Municipio se señalan en la misma.

La recaudación se efectuará, incluso, los días festivos, durante seis horas, como mínimo, en los pueblos, y cuatro en las capitalidades de zona, debiendo, además, intentarse a domicilio en la capital de la provincia.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos, sin recargo, independientemente de los días señalados del mes de noviembre, para el Municipio de su vecindad, desde el día 1 al 10 de diciembre en la capitalidad de la zona respectiva, cuyas oficinas estarán abiertas al público, por ocho horas diarias, como mínimo, durante el plazo indicado.

Transcurrido dicho período voluntario, los contribuyentes que no hubieran verificado el pago de sus débitos incurrirán en el recargo de apremio de único grado del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, advirtiéndoles que este recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago de los descubiertos en las oficinas recaudatorias, dentro de los diez últimos días del tercer mes del trimestre.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación a que se les facilite, reclámenla o no, papeleta impresa con el sello de la oficina recaudatoria, en la zona que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviesen en su poder la recaudación, el recibo o recibos solicitados.

En Oviedo, a 25 de octubre de 1945.—  
El Tesorero de Hacienda.

**RELACION QUE SE CITA**

Zona de Avilés: Soto del Barco, 2 y 3 de noviembre. Castrillón, 6 y 7 de idem. Gozón, 9 y 10 de idem. Corvera, 13 y 14 de idem. Illas, 15 de idem. Avilés, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Zona de Belmonte: Teverga, 6 y 7 de noviembre. Tameza, 9 de idem. Somiedo, 13 y 14 de idem. Belmonte, 15, 16 y 17 de idem, y Salas, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Zona de Cangas de Onís: Amieva, 2 y 3 de noviembre. Onís, 6 y 7 de idem. Parres, 9, 10, 11, 12 y 13 de idem. Ponga, el 17 de idem en Sellado y 18 y 19 de idem en San Juan de Beleño. Ribadesella, 20 al 30 de idem, y Cangas de Onís, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Zona de Cangas del Narcea: Degaña, 17 y 18 de noviembre. Ibias, 21, 22 y 23 de idem, y Cangas del Narcea, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Primera zona de Castropol: El Franco, 1, 2 y 3 de noviembre. Tapia de Casariego, 4, 5 y 6 de idem. Boal, 8, 9 y 10 de idem. Illano, 11 y 12 de idem. Pesoz, 13 y 14 de idem. Grandas de Salime, 15, 16 y 17 de idem. Coaña, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Segunda zona de Castropol: Castropol, 6, 7 y 8 de noviembre. San Martín de Oscos, 10 y 11 de idem. Santa Eulalia de Oscos, 12 y 13 de idem. Villanueva de Oscos, 14 de idem. San Tirso de Abres, 15 y 16 de idem. Taramundi, 17 y 18 de idem. Vega-

deo, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Zona de Infiesto: Cabranes, 2, 3 y 4 de noviembre. Nava, 9, 10 y 11 de idem. Piloña, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Zona de Laviana: Langreo, 1 al 8 de noviembre. San Martín del Rey Aurelio, 7 al 10 de idem. Sobrescobio, 11 de idem. Aller, 13 al 19 de idem. Caso, 23 al 26 de idem. Laviana, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Zona de Luarca: Navia, 6 al 8 de noviembre. Riotorto, 12 de idem. Lena, 13 al 18 de idem. Mieres, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Zona de Luarca: Navia, 6 al 7 de noviembre. Villayón, 9 al 10 de idem. Luarca, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Zona de Llanes: Valle Alto, 2 y 3 de noviembre. Valle Bajo, 7 al 12 de idem. Ribadedeva, 15 y 16 de idem. Cabrales, 21 al 24 de idem. Llanes, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Primera zona de Oviedo: Oviedo (capital), 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Segunda zona de Oviedo: Llanera: 1, 2, 3 y 4 de noviembre. Santo Adriano, 1 de noviembre. Proaza, 2, 3 y 4 de idem. Morcín, 6, 7 y 8 de idem. Ribera de Arriba, 9 y 10 de idem. Las Regueras, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Zona de Pravia: Muros del Nalón, 2 y 3 de noviembre. Cudillero, 5, 6 y 7 de idem. Candamo, 9 y 10 de idem. Grado, 13 al 26 de idem. Pravia, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Zona de Siero: Noreña, 2 y 3 de noviembre. Bimenes, 15 de idem. Sarriego, 16 de idem. Siero, Pola, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Zona de Tineo: Pola de Allande, 1 de noviembre a 10 de diciembre. Tineo, 1 de noviembre a 10 de diciembre.

Zona de Villaviciosa: Caravia, 2 y 3 de noviembre. Colunga, 5 al 13 de idem. Villaviciosa, 1 de noviembre al 10 de diciembre.

**SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON**

**SECCION DE TESORERIA**

Recaudación de Contribuciones del cuarto trimestre del año en curso

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de Gijón y su partido, que el día 2 de noviembre próxi-

mo dará comienzo la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado, correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, y terminará el día 10 del mes siguiente, a partir de cuya fecha inscribirán en el recargo único del 20 por 100, quienes hayan dejado de satisfacer los recibos que se ponen al cobro, sin más notificación ni requerimiento, pero si hacen efectivos éstos en los días comprendidos entre el 21 y el 31 del mes de diciembre próximo, el recargo studido, se reducirá al 10 por 100.

Se advierte a los contribuyentes:

Primero. Que la cobranza se intentará a domicilio (el de la base tributaria).

Segundo. Que se hallan al cobro los recibos de Utilidades, tarifa primera, correspondientes a sueldos de ingresos profesionales que representen cuota para el Tesoro, inferior a 500 pesetas.

Tercero. Que asimismo se hallan al cobro los de la tarifa segunda de Utilidades (préstamos personales e hipotecarios), advirtiéndose que, entre ellos, se hallan también recibos de préstamos constituidos en otras Zonas de la provincia, cuyos contribuyentes tienen su residencia en Gijón o Carreño.

Cuarto. También se ponen al cobro los recibos por el concepto de Urbana, correspondientes a como consecuencia de nuevas declaraciones de rentas, de expedientes de exención sueltos, de expedientes de investigación y de comprobaciones catastrales.

La oficina recaudadora se halla establecida en la calle de la Espaciosa, número 8, de esta villa, que estará abierta al público durante los diez últimos días del período voluntario, además de las horas ordinarias, las extraordinarias que se señalen en vista de las circunstancias.

Gijón, 29 de octubre de 1945.—El Subdelegado de Hacienda, G. La-porta.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Industrial. — Gremios

Se recuerda a todos los contribuyentes que en el término municipal de Oviedo ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable, y de conformidad con lo preceptuado en la Base 35 de la contribución Industrial aprobada por Real Decreto de 11 de mayo de 1926, la obligación que tienen de constituirse en Gremio o Colegio, para distribuirse individualmente el importe de la contribución respectiva y el déficit gremial del año anterior, cuyo fin se convoca en el local de esta Administración de Rentas Públicas para el día 31 del corriente mes y horas de once a doce de la mañana, a todos los industriales que deseen constituirse en Gremio, con la advertencia de que los que no lo soliciten en dicho día se entenderá renunciar a la constitución del mismo.

Oviedo, 25 de octubre de 1945.—El Administrador, Ismael F. de Villante.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Nota importante

Ante el pavoroso panorama presentado por la periferia que en todas las zonas de la nación, interesa a la Superioridad, con el fin de poseer inmediatamente un conocimiento exacto de los posibles medios de producción de energía eléctrica en lo que se refiere a motores de gasolina o aceite pesado, disponer con toda urgencia de los siguientes datos.

- Nombre del propietario y dirección.
- Local donde está instalado el motor.
- Estado de funcionamiento.
- Potencia.
- Combustible y consumo por jornada de ocho horas de trabajo.
- Destino de la energía producida.

Los cuales deberán obrar en esta Delegación (Campomartes, 15, primero), antes del plazo de ocho días, por duplicado, advirtiéndose que los motores cuyos datos no se reciban en dicho tiempo quedarán sin derecho a percibir el cupo correspondiente de combustible.

Oviedo, 25 de octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Líneas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, a 2.600 voltios, desde el transformador instalado en la carretera de Piles a Infanzón, hasta el Sanatorio Marítimo de los Hermanos de San Juan de Dios, en Gijón:

Resultando que sometida la petición a la información pública reglamentaria, no se ha formulado oposición alguna contra la instalación que se intenta:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del respectivo proyecto, estima que todos los elementos y disposiciones de la instalación, se ajustan sensiblemente a lo especificado en el Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, y propone las condiciones que, a su juicio, pudieran imponerse para la concesión solicitada:

Resultando que tanto la Delegación de Industria como la Abogacía del Estado se muestran conformes en que se autorice la instalación de la referida línea eléctrica:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, que no se han de lesionar intereses de orden particular y que todas las entidades llamadas a intervenir en la información oficial son conformes en que se autorice la instalación de la referida línea eléctrica:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 ("Gaceta" del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.", para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, a 2.600 voltios, desde el transformador que tiene instalado en el kilómetro 1 de la carretera de Piles al Infanzón hasta el Sanatorio Marítimo de los Hermanos de San Juan de Dios, en Gijón, con una longitud total de 538 metros.

Segunda. La instalación se pondrá con arreglo al proyecto presentado, suscrito en abril de 1945 por el Ingeniero Industrial don J. Núñez, salvo las modificaciones de detalle autorizadas y lo que en estas condiciones se señala.

Tercera. La línea objeto de esta concesión se ajustará estrictamente, en todas sus partes y elementos, a lo prescrito en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Cuarta. Se declara de utilidad pública esta instalación y se concede para ella la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, vías y terrenos del Estado, provinciales y municipales a que afecte, así como también con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1900, sobre los precios de propiedad particular que atraviesa, siempre y cuando que, con respecto a ellos, se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas.

Quinta. Se señala oficialmente el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta concesión, para iniciar las obras y dentro de él deberá la Entidad peticionaria, participar su conformidad con las presentes condiciones y reintegrar este expediente tal como dispone la vigente Ley del Timbre. Se concede otro plazo de tres meses, a continuación inmediata del anterior, para terminar la construcción de la línea con arreglo a estas condiciones, de tal modo que esté completamente preparada para ser puesta en servicio.

Sexta. Las obras de la presente concesión, tanto en el período de su construcción como después en su explotación, estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, cuyas órdenes serán exactamente cumplimentadas y a quien la Entidad concesionaria dará cuenta de la terminación de las obras, a fin de que sean reconocidas. De este reconocimiento se levantará acta, y aprobada que sea ésta, por la mencionada Jefatura, podrá la misma autorizar la explotación de las obras, sin cuyo requisito no cabrá poner la línea en servicio, siendo también dicha aprobación trámite previo para decretar la devolución de la fianza constituida, si así procediese.

Séptima. Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento que se refiere la condición anterior como con los parciales que se estimen necesarios, serán abonados por la Entidad concesionaria.

Octava. Las tarifas máximas para el suministro de energía mediante la

línea que se autoriza, serán las presentadas con la petición, que la Sociedad concesionaria tiene en vigor, aprobadas y oficialmente registradas, para la zona afectada por la mencionada línea.

Novena. Esta concesión se otorga a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva del servicio, en las obras de la concesión, si por razones de Estado de interés nacional o de mayor utilidad pública, lo creyera conveniente, sin derecho, por parte de la Entidad concesionaria a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras, en el caso de suspensión definitiva.

Décima. Será obligación de la Entidad concesionaria el exacto cumplimiento de la legislación vigente y de cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo acerca de los accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y régimen de trabajo en general, así como también lo referente a protección a la industria nacional.

Undécima. Esta concesión deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Duodécima. Esta concesión caducará por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, previo el expediente que dispone la Ley General de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150,00 pesetas que previene el art. 84 de la vigente Ley del Timbre, para reintegro de la concesión, se publica la presente resolución para general conocimiento.

Oviedo, 25 de octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

##### Líneas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de la "Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico", solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, derivada de la ya establecida y autorizada, de la Central del Fresno al Postigo, para servicio del nuevo Seminario, de Oviedo:

Resultando que sometida la petición y el correspondiente proyecto a la información pública, no se ha formulado reclamación alguna:

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que aquél resulta admisible, como base para la concesión pedida y propone las condiciones a que ha de ajustarse la misma:

Resultando que la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, entienden asimismo otorgable la concesión.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando cumplidos en el ex-

pedi  
regl  
Co  
ficta  
reses  
les  
salvo  
imp  
Co  
des  
lla  
te; s  
de la  
Es  
bucio  
de m  
ha r  
las s  
Pr  
dad  
S. A  
trans  
10.00  
zaro  
al P  
Semi  
Se  
en c  
sent  
proy  
Inge  
cia A  
de 1  
Te  
bre e  
se o  
cripo  
glam  
de 2  
del c  
a l  
1 n  
arma  
Cu  
men  
mina  
amb  
la p  
Q  
tala  
rech  
forz  
sobr  
mini  
Se  
de la  
rren  
se ll  
Obr  
Enti  
fech  
de l  
geri  
legu  
na c  
tas  
sulta  
apre  
Se  
orig  
to f  
sean  
y vi  
cuen  
O  
ta c  
salv  
suje  
vige  
ter  
N  
rá l  
crip  
laci  
191  
lust

pediente todos los trámites y plazos reglamentarios:

Considerando que la instalación solicitada no habrá de perjudicar intereses particulares y que los generales de la Administración quedan a salvo con las prescripciones que se imponen,

Considerando que todas las Entidades, tanto técnicas como de Derecho, llamadas a intervenir en el expediente, son contestes en el otorgamiento de la concesión,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 ("Gaceta") del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la Sociedad "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, a 10.000 voltios, derivada, en San Lázaro, de la de la Central del Fresno al Postigo, para servicio del nuevo Seminario, de Oviedo.

Segunda. Las obras se ejecutarán, en cuanto no se modifica con las presentes condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero Industrial don Ignacio García Arango, en Oviedo, a 9 de marzo de 1945.

Tercera. En los cruces aéreos sobre carreteras y de más vías públicas, se observarán y cumplirán las prescripciones que previene el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919. Los apoyos del cruce con la carretera de Oviedo a Los Monumentos, en su kilómetro 1, hectómetro 1, serán de hormigón armado.

Cuarta. Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes y terminar en el de dos meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

Quinta. Se concede, para la instalación de la referida línea, el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre caminos, vías y terrenos de dominio público.

Sexta. La inspección y vigilancia de las obras, en cuanto afecta a terrenos y bienes de dominio público, se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas, a la que deberá la Entidad concesionaria comunicar la fecha en que se termine la instalación de la línea, a fin de que por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas las obras para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta que será sometida a la aprobación competente.

Séptima. Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

Octava. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

Novena. Particularmente, cumplirá la Sociedad concesionaria las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley de protección a la industria nacional y su Reglamento, así

como todo lo legislado y que se legisle relativo al Contrato de Trabajo, accidentes del mismo y subsidio de Vejez.

Décima. Las tarifas para la explotación de la línea objeto de esta concesión, serán las en vigor para el resto de las líneas de la Sociedad concesionaria o las que, en definitiva, sancione la Jefatura de Industria.

Undécima. Antes de la puesta en servicio de la línea eléctrica, se avisará a la Jefatura de Industria por la Sociedad concesionaria a los efectos de lo prevenido en el Decreto de 19 de febrero de 1924 ("Gaceta" del 21).

Duodécima. Esta concesión será presentada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la misma, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimotercera. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150,00 pesetas que establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, para reintegro de la concesión, se publica esta resolución para general conocimiento.

Oviedo, 25 de octubre de 1945.— El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

## Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 7.ª Región Militar

### DESTACAMENTO DE ASTURIAS

#### 2.ª Convocatoria

Debiendo celebrarse en esta plaza concurso para destajar las obras comprendidas en el «Pabellón del Comandante Jefe del Cuartel para un Grupo de Artillería en Oviedo», se hace presente a los que deseen tomar parte en el mismo que dicho acto tendrá lugar el lunes día 12, del mes en curso, a las doce horas, en las oficinas de este Destacamento, sitas en la calle San Francisco, 25, 7.º.

Los pliegos de condiciones y presupuestos estarán de manifiesto en la expresada Dependencia.

Las proposiciones deberán hacerse dando precio por unidades de obra en el mismo orden que en el presupuesto figuran, totalizando además su importe y fijando un plazo para la terminación de las obras.

Oviedo, 1 de noviembre de 1945.— El Teniente Coronel, Jefe, J. García San Miguel.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GIJÓN

##### Anuncios

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de octu-

bre último, acordó abrir concurso libre para la construcción de Casa de Socorro y Consultorios en esta villa de Gijón, por haber quedado desierta la subasta verificada al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, dentro del plazo de cinco días pueden presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones oportunas y a todos los efectos legales.

Consistoriales de Gijón, a 2 de noviembre de 1945.— El Alcalde, Mario de la Torre.

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de octubre último, acordó convocar a concurso para la presentación de propuestas para la concesión y explotación por plazo de sesenta años, previa construcción, por quienes esto interese, del Hotel-Casino Belneario y Casas de Alquiler, en terrenos propiedad del Ayuntamiento, en la Avenida de la Victoria, con arreglo al anteproyecto premiado, revertiendo al Ayuntamiento, una vez transcurrido el citado plazo, la plena propiedad de servicios e instalaciones en perfecto estado de conservación y libre de toda clase de cargas, con los demás particulares que constan en el oportuno expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar, en el plazo de cinco días, las reclamaciones correspondientes ante el Ayuntamiento y a todos los efectos legales.

Consistoriales de Gijón, a 2 de noviembre de 1945.— El Alcalde, Mario de la Torre.

### DE OVIEDO

#### Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Posada Iglesias, número 947 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanastros, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Ismael e Ignacio Posada Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Ismael e Ignacio Posada Martínez, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermanastro Antonio Posada Iglesias.

Los repetidos Ismael e Ignacio Posada Martínez, son naturales de San Esteban de las Cruces (Oviedo), hijos de Antonio Posada Ruisánchez, y de María del Socorro Martínez Ruisánchez, y cuentan 35 y 32 años de edad.

Estatura regular, color del pelo moreno, ojos claros, nariz regular, desconociendo la familia más señas y datos.

Todo lo cual, certifico.  
Oviedo, a 27 de octubre de 1945.— El Secretario.

### DE PROAZA

#### Edicto

Por este Ayuntamiento y instancia del mozo José Fernández Díaz, concurrente al reemplazo del corriente año se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Celso, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Celso Fernández Díaz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Celso Fernández Díaz, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

El repetido Celso Fernández Díaz, es natural de Traspeña, hijo de Juan y de Aurelia, y cuenta 37 años de edad; estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, se desconocen las demás señas.

Todo lo cual, certifico.  
Proaza, 26 de octubre de 1945.— El Alcalde, Jesús Fernández.

### DE TINEO

#### Edictos

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Vicente Queipo Fernandez, número 202 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Queipo Fernandez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Queipo Fernandez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Angel Vicente Queipo Fernandez.

El repetido Manuel Queipo Fernandez, es natural de Valserondo, hijo de Francisco Queipo Coto y de Dolores Fernandez Gonzalez y cuenta 36 años de edad, es moreno, alto y delgado.

Todo lo cual, certifico.  
Tineo, 28 de agosto de 1945.— El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Adolfo Fernández García, número 77 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre A. Alfre-

do Fernandez Rodriguez, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido A. Alfredo Fernandez Rodriguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado A. Alfredo Fernandez Rodriguez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Adolfo Fernandez Garcia.

El repetido A. Alfredo Fernandez Rodriguez es natural de Fuejo, hijo de Manuel y de Manuela.

Todo lo cual, certifico.

Tineo, 28 de agosto de 1945.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eduardo Ramos Menendez, número 205 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Eduardo Ramos Carbajal, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eduardo Ramos Carbajal, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Eduardo Ramos Menendez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Eduardo Ramos Menendez.

El repetido Eduardo Ramos Carbajal es natural de Lugo, hijo de Angel Ramos y de Salomé Carbajal, y cuenta 53 años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Tineo, agosto de 1945.—El Secretario.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE TINEO

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en los juicios de testamentaria de don Baldomero Fernandez Garcia y su esposa doña María Rodriguez Gonzalez, vecinos que fueron de Lantero, de este término, promovidos acumuladamente por el Procurador don Estanislao Menendez de Llano, en nombre de doña María Bárbara Fernandez Rodriguez, vecina de Matanzas, se cita a la heredera doña Leonor Fernandez Rodriguez y a la legataria doña Margarita Marina Fernandez, ausentes e ignorado paradero, para que dentro

del término de quince días comparezcan a dichos juicios, personándose en forma, si vieren convenirles, apenándoseles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Tineo, dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

#### DE POLA DE LAVIANA

Don Abilio Rodriguez Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que a instancia de don Alfredo Diaz Suarez, vecino de Tollivia, en este partido judicial, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de fincas y otros extremos, en los cuales y por providencia de esta fecha se acordó emplazar al demandado herederos o personas que se consideren con derecho a la herencia de don José Diaz Fernandez, labrador, que tuvo su vecindad en dicho Tollivia, juntamente demandado con otros cuatro más, de igual vecindad, a fin de que en el término de nueve días puedan comparecer en dicho juicio, haciéndole saber que pueden recoger en Secretaría las copias de la demanda y documentos, y de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pola de Laviana, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Abilio Rodriguez Sanchez.—El Secretario, Francisco P. Rodriguez.

#### DE LUARCA

Don José Luis Losada Pérez del Río, Juez de primera instancia accidental del partido de Luarca.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo propuestos ante este Juzgado por don Enrique Alba Garcia, vecino de Gamones, contra doña Lucía Fernandez Reguera, viuda, vecina de Villanueva, como madre y legal representante de sus hijos menores de edad Ubaldo, Armando, Emilio y Olga Rodriguez Fernandez, sobre pago de tres mil quinientas pesetas del principal de un préstamo con garantía hipotecaria, se acordó, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles embargados a la ejecutada que se describen así:

El piso principal de la casa llamada de La Pedrera, sita en Villanueva, de este concejo, compuesto de cocina, comedor, tres habitaciones, un corredor y retrete, el desván de la misma casa con una habitación o despensa y una porción de siete áreas y cuarenta y seis centiáreas del terreno adjunto, cuya porción linda: al Norte y Oeste, caminos. Este, otra porción de terreno de Pascual y Joaquín Rodriguez Pérez, y con más de Santiago Rodriguez Pérez. Y al S., otra porción de Antonio Rodriguez Pérez y casa, cuya planta baja es de Pascual y Joaquín Rodriguez Pérez. Tasado pericialmente en quince mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia el día treinta de noviembre próximo y hora de las once, rigiendo las condiciones siguientes:

Primera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

Segunda: No se permitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera: No han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, José Luis Losada Pérez del Río.—El Secretario.

#### DE MIERES

Don César Augusto Fernandez Cabeza, Licenciado en Derecho, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Mieres.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia:

En la villa de Mieres, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor don Pedro Fernandez Canseco, Juez de primera instancia del partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad seguidos por el Procurador don Luis Alvarez y Diaz Sampil, en nombre de don Julio Gonzalez Rocas, dirigido por el Letrado don Alejandro Argüelles Montoto, contra Manuel Campa Orbón, sin representación ni defensa por hallarse en rebeldía, y

##### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes que fueren embargados a don Manuel Campa Orbón, y con su producto, entero y cumplido pago a don Julio Gonzalez Rocas, o su legítimo representante de las seis mil doscientas nueve pesetas de gastos de protesto y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Notifíquese esta sentencia por edictos al demandado, si no se pide la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Fernandez.—Rubricado.

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha. Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, don Manuel Campa Orbón, expido el presente que firmo en Mieres, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, César Augusto Fernandez Cabeza.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Pedro Fernandez Canseco.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS

Pérdida perro de caza, setter Laberac, inmediateciones Infiesto, atiende por Tobí. Gratificarase quien lo entregue, Zapatería Riestra-Infiesto o Casa Viena Oviedo.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 66.º del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

PINTADO ALONSO, Laureano, hijo de Laureano y Concha, natural y vecino de Oviedo, perteneciente al reemplazo de 1945, de 1,600 de estatura, pelo, cejas y ojos castaños, nariz recta, barba cerrada, boca regular y color sano y residente actualmente en Milán-Italia, para que dentro del término de treinta días comparezca ante don Cayetano Jimenez Sanchez, Comandante de Infantería, Juez instructor del Regimiento de igual Arma «La Victoria», núm. 28, en Salamanca, para responder de los cargos como encartado en el expediente por faltar a incorporación a filas, que me hallo instruyendo con el número 244-45.

MARTINEZ GONZALEZ, Manuel, de unos 21 años, domiciliado últimamente en Gijón, barrio del Llano; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, para ser indagado y reducido a prisión, en causa por robo instruida por dicho Juzgado con el núm. 127 de 1945.

FERNANDEZ LLANEZA, Benito, hijo de Nicanor y de Felicitana, natural de Ciaño (Asturias), vecindado en Ciaño (Asturias), nacido en 25 de septiembre de 1915, de oficio campo, soltero; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la citada provincia, ante don Cecilio Gimenez Garcia, Teniente Juez del Juzgado número 2, del Primer Tercio de la Legión, en Tauima (Melilla), a fin de tomarle declaración, en Diligencias Previas número 1.784/44, que se instruyen con motivo de las lesiones sufridas por el mismo.

TALAVERA, Antonio, se ignoran más datos estadísticos; algo fuerte, grueso, con una cicatriz en la parte izquierda de la cara y a la altura de la sien, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión en causa por estafas, instruida por dicho Juzgado con el número 58 de 1945.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.